



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 68

Martes 24 de Marzo

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS

Por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, han sido fijados para esta capital y pueblos mayores de 20.000 habitantes, los precios máximos para frutas y verduras que a continuación se expresan:

#### FRUTAS

Albaricoques, 2'50 pesetas kilogramo.  
Albarillos, 3 idem.  
Albérchigos, 2'75 idem.  
Brevas, 1'50 idem.  
Camuesas, 2 idem.  
Castañas, 2'50 idem.  
Cerezas, 3 idem.  
Ciruelas, 3 idem.  
Dátiles, 8 idem.  
Fresas, 3 idem.  
Fresones, 2'50 idem.  
Granadas, 0'80 idem.  
Guindas, 3 idem.  
Higos, 2'25 idem.  
Higos chumbos, 0'60 idem.  
Kaqui, 1'75 idem.  
Lima, 2'50 idem.  
Limón, 4 idem.  
Mandarinas, 1'50 idem.  
Manzanas, 4'50 idem.  
Melocotón, 4 idem.  
Melón, 1 idem.  
Membrillo, 1 idem.  
Naranjas, 2'50 idem.  
Nísperos, 3'50 idem.  
Nueces, 5 idem.  
Pavías, 3 idem.  
Peras, 5 idem.  
Piñón, 4 idem.  
Sandías, 0'75 idem.  
Uvas, 2'50 idem.

#### VERDURAS

Aceugas, 0'55 pesetas kilogramo.  
Ajos, 3'25 idem.  
Alcachofas, 2'35 idem.  
Berengenas, 1'10 idem.  
Betza, 0'40 idem.  
Calabacín, 1 idem.  
Calabazas, 0'45 idem.  
Cardos, 2 idem.  
Cebollas, 0'75 idem.  
Cebolletas, 0'80 idem.  
Coles o repollos, 0'70 idem.  
Coliflor, 2 idem.  
Escarola, 0'85 idem.  
Espárragos, 3'25 idem.

Espinacas, 1'60 idem.  
Guindillas, 1'25 idem.  
Guisantes, 1'65 idem.  
Habas, 1'30 idem.  
Judías, 1'95 idem.  
Lechuga, 0'50 idem.  
Lombardas, 0'90 idem.  
Navizas, 0'75 idem.  
Nabos, 0'45 idem.  
Pepino, 0'35 idem.  
Perejil, 2'15 idem.  
Pimientos, 0'75 idem.  
Rábanos, 1'20 idem.  
Remolachas, 1'50 idem.  
Setas, 2 idem.  
Tomates, 1'20 idem.  
Zanahorias, 2'25 idem.

En los pueblos menores de 20.000 habitantes regirán los mismos precios para las frutas, y los de las verduras tendrán un descuento de un 25 por 100.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 20 de Marzo de 1942. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

911

#### RESUMENES MENSUALES DE ALTAS Y BAJAS

Para llevar a efecto la confección de los cuadernos mensuales de racionados de la provincia, en la forma establecida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es indispensable que los señores Alcaldes y Secretarios envíen a esta Delegación antes del día primero de cada mes, y con referencia al día 25 de aquel a que correspondan, los resúmenes de altas y bajas en cartillas familiares, y en aquellas localidades en que existen cartillas colectivas, remitan también, unidas a los citados resúmenes, e igualmente todos los meses, relaciones de las mismas en las que consten los siguientes extremos:

- 1.º Número de la cartilla.
- 2.º Categoría en que se halle clasificada.
- 3.º Razón de la entidad colectiva o nombre y apellidos del titular de la cartilla.
- 4.º Número de raciones que comprende en el día 25 de cada mes.

Para que esta Delegación pueda dar por cumplimentado el Servicio, es absolutamente indispensable el envío de los citados resúmenes y relaciones, y en el caso de que el movimiento de altas y bajas fuere

negativo en algún mes por no haberse producido, inexcusablemente se hará constar esta circunstancia por oficio.

Advierto a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación ineludible que tienen de cumplimentar con la mayor exactitud este Servicio que se les ordena, en evitación de sanciones que estoy dispuesto a imponer a los que, por negligencia o apatía, lo dejaren incumplido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Marzo de 1942. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

912

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal de 17 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente:

«En virtud de orden de la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, las cubiertas y cámaras tanto nuevas como recauchutadas, usadas e inútiles como tales no necesitarán guía de circulación, para su transporte, bien se verifique éste por ferrocarril, carretera, navegación marítima o aérea.—Por tanto, quedan derogados los apartados 5.º y 9.º de la Circular 195, y el artículo 3.º de la Circular 274, así como la parte de aquellos apartados o artículos de ambas Circulares que no tengan aplicación al promulgar la presente disposición».

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Marzo de 1942. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

913

## Delegación de Hacienda

### COMISARIA PROVINCIAL DE CONSUMOS DE LUJO

#### Nuevas Tarifas del Impuesto

En virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto de 20 de Febrero de 1941, (Boletín Oficial del Estado del 7 de Marzo), en las disposiciones vigentes sobre el Impuesto del Consumo de lujo (antiguo Subsidio), queda sujeta la

exacción a las siguientes bases y tipos:

CONSUMICIONES Y VENTAS EN CAFES, BARES, TABERNAS, CONFITERIAS, TIENDAS DE ULTRAMARINOS Y COMESTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

—Contribuirán con el 20 por 100, sobre el precio íntegro de venta, incluyendo en éste el recargo sustitutivo de las propinas de los Camareros y servicio, cualquiera que sean los artículos objeto de consumo, (bebidas, aperitivos, raciones, etc.), siempre que éste se verifique dentro de los establecimientos o lugares anejos a ellos en que se sirva al público y también cualquiera que sea la denominación o matrícula de los mismos. Los dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes y demás artículos de confitería que se consuman dentro de los citados establecimientos, tributarán en todo caso al referido tipo, cualquiera que sea el precio a que se expendan.

Tratándose de ventas para consumo fuera de los establecimientos o en domicilios particulares, contribuirán al 20 por 100 los dulces, caramelos, bombones, turrónes, mazapanes y demás artículos de confitería cuyo precio por unidad exceda de 25 céntimos de peseta, o de 8 pesetas por kilogramo; aun cuando se vendan en tiendas de ultramarinos, de comestibles y similares, y se exigirá el recargo del 10 por 100 sobre las ventas de café y cacao, ya sean en crudo o tostado, y té en rama.

Quedan exentas de tributación las ventas de los artículos que a continuación se expresan, cuando se adquieren para consumo fuera del establecimiento.

a) Todos los artículos de confitería mencionados, cuyo precio por unidad no exceda de 25 céntimos de peseta, o de 8 pesetas si se vende por kilogramos.

b) El chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de frutas, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea su precio.

c) Los vinos y sidras corrientes, es decir, sin embotellar.

CONSUMICION EN RESTAURANTES, HOTELES, FONDAS, PENSIONES Y HOSPEDERIAS.—Se grava con el 20 por 100 el precio de las consumiciones extraordinarias en todos estos establecimientos, entendiéndose como tales las que excedan de una comida compuesta de entremeses, dos platos y un postre.



Tributarán desde luego como extraordinario, el vino, café, té, licores, etcétera.

Quedan sujetos al recargo uniforme del 10 por 100 las minutas especiales y las consumiciones a la carta de los Hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo, siempre que no forme parte de la pensión completa.

En ningún caso habrá de exigirse el gravamen que se devengaba en establecimientos industriales, dedicados a hospedaje y alimentación, en concepto de Plato Unico, pues este gravamen quedó sin efecto en virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de Enero de 1942.

**VENTA DE MUEBLES DE TODAS CLASES.**—Tributarán al 3 por 100 los muebles de todas clases, ya se hallen contruidos con madera o metal, siempre que no tengan el carácter de antigüedades.

Se exceptúan los muebles conceptuados como de carpintería, contruidos con madera de pino, para cocina y similares y las camas cuyo valor no exceda de 200 pesetas.

**VENTA DE ALFOMBRAS Y TAPICES.**—Las alfombras y tapices tributarán con arreglo a la siguiente escala, sobre los precios de venta al público:

10 por 100, cuando el precio por metro cuadrado exceda de 50 pesetas, sin pasar de ciento.

20 por 100, pasando de 100 pesetas hasta doscientas.

30 por 100, si excede de 200 pesetas.

Los artículos de tapicería tributarán con arreglo a esta misma escala, incluso las ventas a industriales que hayan de incorporarlas a otros materiales.

**VENTA DE ARTICULOS DE PELETERIA, BISUTERIA, MARROQUINERIA, ESTUCHERIA Y DE VIAJE.**—Tributarán al 20 por 100 sobre su precio de venta:

a) Las pieles sometidas a un procedimiento industrial costoso y los artículos de peletería de precio superior a 150 pesetas pieza.

b) Los artículos de bisutería cuyo precio por unidad exceda de 20 pesetas.

c) Los artículos de marroquinería y estuchería (bolsos de señora, petacas, pitilleras y otros artículos no encajados dentro de la peletería) confeccionados con cuero o sus imitaciones, cuando su precio de venta al público por unidad sea superior a 100 pesetas.

d) Los artículos de viaje contruidos con los mismos materiales que el grupo anterior, cuando su precio sea superior a 200 pesetas por unidad.

**VENTA DE ARTICULOS PARA JUEGOS Y DEPORTES.**—Tributarán al 20 por 100 sobre su precio de venta al público los artículos precisos para la práctica de cualquier juego y de deportes, tales como el tenis, polo, golf, hockey, esgrima, patinaje sobre el hielo, nieve o pistas artificiales, deportes náuticos como balandros a vela, motor o canoas automóviles, tiro al blanco con armas cortas y largas, pesca y caza.

No afectará el recargo a las prendas de vestir utilizadas en los referidos deportes, a los perros, caballos u otros animales empleados como elementos auxiliares de alguno de ellos, ni, tampoco, a las armas largas de fuego cuyo precio sea inferior a 250 pesetas y las cortas de coste inferior a 75 pesetas. Igualmente quedan exceptuadas las armas que constituyan equipo reglamentario de los cuerpos armados, milicia o fun-

# Jefatura de Obras Públicas

## ANUNCIO

Esta Jefatura saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJOS	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
1	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 168'200 al 171 del camino nacional número V de Madrid a Portugal por Badajoz.....	77.674'46	1.553'50
2	Id. id. id. kms. 174 al 176 de id. ....	47.770'56	955'41
3	Id. id. id. kms. 14 al 18 del camino nacional n.º 523 de Cáceres a Badajoz.	80.127'36	1.602'55
4	Id. id. id. kms. 17,500 al 21 del camino nacional n.º 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (Carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara).....	55.108'88	1.102'18
5	Id. id. id. kms. 24 al 28 de id. ....	62.746'92	1.254'94
6	Id. id. id. kms. 43 al 49 de id. ....	91.797'84	1.835'96

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 6 de Abril próximo.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 8 de Abril del año corriente, a las diez horas en la Jefatura de Obras Públicas.

El Concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto y ofrecer mejoras en las obras proyectadas, todo lo cual se tendrá en cuenta en la resolución del Concurso.

También se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 6 de Abril del año en curso, en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cáceres, 20 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(76'80 pstas.)

910

cionarios públicos expresamente facultados para su uso por los respectivos reglamentos. Exentos asimismo los naipes.

**VENTA DE ANTIGUEDADES, ARTICULOS DE JOYERIA Y OBJETOS ARTISTICOS O DE LUJO.**—Se gravan al 30 por 100 del precio de venta, las antigüedades, joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo que estos últimos tengan carácter científico, y objetos artísticos o de lujo. Se exceptúan los objetos comprendidos en este número, adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

Merecen la consideración de objetos de antigüedades los comprendidos en la tarifa primera, sección primera, grupo 6, epígrafes 115 y 118 de la Contribución Industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

No afectará el recargo establecido sobre las joyas, alhajas y objetos de oro, plata o platino, a los distintivos de las condecoraciones otorgables por méritos de guerra a cualquier persona, sea o no militar.

La calificación de objetos artísticos comprenderá a los que tengan por finalidad el adorno, decorado o

complemento de las habitaciones, y contruidos o no con los materiales expresados en el párrafo siguiente, alcancen, por la calidad o perfección de su factura, un precio superior al que merecerían caso de estar contruidos con los procedimientos industriales ordinarios. No obstante ello, estarán exceptuados de recargo los cuadros, grabados originales, esculturas no reproducidas en serie y cualesquiera obra de arte que se venda directamente por sus autores o en exposiciones organizadas por ellos para dar a conocer sus trabajos. Esta exención se entenderá extensiva a las operaciones realizadas a través de exposiciones hechas en Galerías o Salones dedicados a este objeto, siempre que el industrial justifique debidamente que la venta se hace por cuenta del autor, debiendo figurar éste como vendedor. El fraude, en este caso, llevará inherente la pérdida de este derecho para lo sucesivo.

Serán considerados artículos de lujo los que contengan marfil, concha, laca, ámbar, porcelana, mármol; alabastro o piedras de valor superior a éstas; cristal tallado o grabado, bronce u otros metales forjados, cincelados o trabajados finamente.

**VENTA DE PERFUMES Y PRODUCTOS DE TOCADOR.**—Los dentífricos y jabones de tocador tributarán al 20 por 100 del precio de venta al público, excluido el impues-

to de lujo y, en su caso, el que grava los jabones ordinarios en la tarifa tercera de la Contribución de Usos y Consumos cuando exceda de tres pesetas por tubo de 75 gramos, por frasco de 100 gramos o por pastilla o pastillas de cabida o peso inferior, se aplicará el impuesto cuando el precio guarde proporción con el citado de tres pesetas. En otro caso quedan exceptuados los dentífricos por no considerarse de lujo, así como los jabones que tributarán por la tarifa tercera de la Contribución de Usos y Consumos, como ordinarios.

Los perfumes y demás productos de tocador, tributarán al 30 por 100 de su precio de venta.

**VENTA DE JUGUETES.**—Los artículos de juguetería se hallan gravados al 10 por 100 sobre su precio de venta, cuando éste exceda de 25 pesetas por juguete.

**VENTA DE APARATOS RADIO-RECEPTORES Y FOTOGRAFICOS.**

—El precio de venta de los mismos se gravará al 20 por 100. Quedan exceptuados los accesorios de aparatos de radio y el material fotográfico.

**VENTA DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.**—Se grava al 10 por 100 el precio de la venta de vehículos automóviles, salvo aquellos que su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial, y de las motocicletas y bicicletas no incurso en igual exención.

Se entenderá realizada la adscripción directa de un vehículo automóvil a un uso de carácter industrial cuando, por razón de su destino, quede el vehículo sujeto al impuesto de transportes.

Por ampliación de conceptos, se considerarán igualmente exentas las compras que realicen el Estado, las Corporaciones públicas y las dignidades eclesiásticas para atender al servicio de sus Organismos o a las necesidades de la representación oficial.

El cambio de vehículos adscritos a un uso industrial, a otra finalidad distinta, dará lugar a que sea exigible el recargo establecido, incurriendo el propietario que no diere cuenta del cambio en la multa definida en las disposiciones reglamentarias para los casos de defraudación.

La exención establecida en favor de la adquisición de motocicletas y bicicletas será aplicada a las que adquieran las entidades públicas y empresas privadas para facilitar a sus empleados la ejecución de los servicios correspondientes al empleo.

Quedan exceptuados de gravamen los accesorios y piezas de recambio de automóviles, motocicletas y bicicletas.

**SERVICIOS URBANOS DE TAXIS.**—El importe de estos servicios se recargará con el 5 por 100.

El pago de este impuesto sobre el uso de «taxis» podrá percibirse en el momento del suministro de la gasolina de los propietarios de dichos vehículos, buscando la equivalencia del recorrido en relación con el carburante suministrado, utilizando a este efecto el Sindicato correspondiente, si se estimase oportuno.

**SERVICIOS DE COCHES-CAMAS Y COCHES-SALON EN FERROCARRILES.**—El precio de estos servicios que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial, sufrirá el recargo del 10 por 100.

**SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES EN PELUQUERIAS.**—El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado que se presten en



las peluquerías de señora o caballero, sufrirá el recargo del 20 por 100.

**ESPECTACULOS PUBLICOS.**— Se hallan sujetos a imposición, conforme a los tipos que a continuación se expresan sobre el precio de las entradas:

a) Cabaret, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él, 50 por 100. En el caso de que la consumición se abonara independientemente, se gravará asimismo al 50 por 100.

b) Cinematógrafos y espectáculos públicos donde se crucen apuestas de cualquier clase, excepto carreras de caballos, 30 por 100.

c) Carreras de caballos, 15 por 100.

d) Corridos de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino y espectáculos deportivos, el 15 por 100.

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a Sociedades de aquel tipo, se les concedan determinados beneficios en el precio de las entradas, se satisfará el impuesto del 15 por 100 que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.

El recargo dispuesto sobre espectáculos se exigirá en todos los casos en que, a cambio de la entrada, se reclame o acepte precio o donativo, sin que, por lo tanto quepa invocar exención por razón del fin social o benéfico con que el espectáculo haya sido organizado.

Se encuentran exceptuados los espectáculos teatrales, comprendiéndose en esta denominación la ópera, zarzuela, drama, comedia, opereta, revista, variedades y circo, siempre que dentro del mismo programa no se incluyan espectáculos no exceptuados.

**RECARGO SOBRE LAS CANTIDADES CRUZADAS EN APUESTAS.**— Se recargará con el 2 por 100 el importe de las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

Este recargo se halla establecido sobre las cantidades que los jugadores ganen como consecuencia de las apuestas por ellos cruzadas, sin tener en consideración el importe de las pérdidas, ni las deducciones que, por comisiones, impuesto u otro concepto cualquiera, disminuya la ganancia.

**TASA ESPECIAL SOBRE JUEGOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O DE RECREO. SE ESTABLECE CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES TIPOS:** Juegos de naipes, dominó y billar, en que se ventile dinero, 50 céntimos de peseta por hora y jugador. Si no se ventila dinero, la mitad de la tasa.

Juegos de Mah-Jong, parchis y similares, 25 céntimos de peseta por hora y jugador.

Se exceptúa el ajedrez, damas y juego de pelota.

#### Gestión local

Por los señores Gestores locales de Consumos de lujo se procurará por todos los medios a su alcance dar publicidad a las anteriores disposiciones en sus respectivos Municipios, comunicando especialmente a cada industrial aquellas que le afecten por la clase de industria o establecimiento y artículos gravados que en él se expendan.

#### TICKETS DE PLATO UNICO

Como consecuencia de haber sido suprimido el gravamen en concepto de Plato Unico, que afectaba ya solo a establecimientos industriales, los

señores Gestores locales habrán de devolver a la Comisaría Provincial de Consumos de lujo en esta Delegación de Hacienda, por medio que garantice la seguridad de recibo en ésta, los tickets de Plato Unico así como también los demás antiguos o sin serie ni numeración que tuviesen en su poder, pendientes de venta a industriales, pues en ningún caso habrá de devolverse dinero a éstos por tickets ya adquiridos.

Habrà de formularse para la devolución una factura por duplicado, en que se expresará el número de tickets de cada clase y precio y su valoración, totalizando también su importe.

Cáceres, 16 de Marzo de 1942.— El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

862

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 14 del actual, resolviendo el concurso de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales de las clases C), acordó los siguientes nombramientos con especificación del tiempo de servicios de los nombrados.

Alcántara, a don Antonio Tercero Avis, 1 año, 6 meses y 27 días.

Malpartida de Cáceres, a don Francisco Díaz Marín, 9 años y 7 meses.

Montánchez, a doña Agustina Gil de Zúñiga, 5 años y 10 días.

Hornachos, a don Antonio Galán Hidalgo, 6 años, 4 meses y 28 días.

Acehual, a don Antonio Martín Merchán, 9 años y 7 meses.

Ribera del Fresno, a don Feliciano Blanco Calzada, 6 años, 5 meses y 19 días.

Cabeza del Buey, a don Pedro Gracia Delgado, 13 años, 1 mes y 5 días.

Herrera del Duque, a don Romualdo González Cabello, 2 años y 19 días.

Barcarrota, a don José Lima Masero, 7 años, 6 meses y 29 días.

Berlanga, a don Narciso Chaves Calleja, 9 años y 10 meses.

Campanario, a don José Fernández de los Ríos, 11 años, 8 meses y 9 días.

Zafra, a don Julián Díez Martínez, 15 años, 3 meses y 8 días.

Ha sido desestimada la instancia de don Antonio Fernández Vargas, por justificar solamente servicios prestados con carácter interino; la de don Adolfo Rodríguez Gómez de la Maza, por no haber presentado la documentación que exigen las disposiciones vigentes; la de don Julián Campos Barriga, por no tener en la fecha de la solicitud los 25 años de edad, necesarios para el desempeño del cargo.

No se les adjudica Secretarías a don Juan Mercader Berbel ni a don Manuel Gil Torres, por llevar menos tiempo de servicios que los demás solicitantes que aspiraban a las mismas plazas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y notificación, los que tendrán presente que deberán darse por notificados por medio de este edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y que pueden interponer recurso ante la Dirección General de Justicia por conducto del Excmo. Sr. Presidente

de esta Audiencia, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndoseles además que el cargo para que han sido nombrados es irrenunciable a menos que hayan obtenido plaza para otra Secretaría en otro concurso celebrado en otra Audiencia Territorial, en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Justicia.

Cáceres, 17 de Marzo de 1942.— El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

846

## Obras Públicas

### EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de PORTAJE por la construcción del Camino Local de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.—Trozo 2.º— 2.ª Sección

### EDICTO

Por Decreto de esta fecha he acordado se abra información por plazo de treinta días hábiles, sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de PORTAJE, por las personas o corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son los siguientes:

Número 1. Excmo. Sr. D. José M.ª Alvarez de Toledo y Samaniego, Conde de la Ventosa; vecindad, Madrid; Nombre de la finca y clase de terreno, Dehesa Arenalejo.—Pastos y labor.

Al mismo tiempo, por el presente Edicto se requiere al propietario para que nombre representante, apoderado o administrador a quienes dirigir válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrá de hacer en plazo de veinte días, ante el Sr. Alcalde de PORTAJE, bien entendido que si no lo hiciera serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 20 de Marzo de 1942.— El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

897

## JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

### EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Eduardo Santos Fernández, vecino de San Martín de Trevejo, residente en id., se ha solicitado con fecha 1 de Marzo de 1942, la propiedad de seis

pertenencias mineras con el nombre de «Santa Bárbara», sitas en el paraje llamado Los Zorrales, término de San Martín de Trevejo, número 6508, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida uno marcado con una cruz a pico, sobre una roca granito en el camino de Los Zorrales, entre las fincas de don Claudio Baile y Eduardo Santos. Desde Pp., se medirán 100 metros en dirección E. 40° N. (R. M.), fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al N. 40° O.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al O. 40° S.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al S. 40° E.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al E. 40° N., y de 5.ª a 1.ª, 100 metros al N. 40° O.; quedando cerrado el perímetro de 6 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de San Martín de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 11 de Marzo de 1942.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

866

### EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Evaristo Hernández Rivas, vecino de San Martín de Trevejo, residente en id., de profesión jornalero, se ha solicitado con fecha 28 de Febrero de 1942, la propiedad de dieciséis pertenencias mineras con el nombre de Santa Basiliisa, sitas en el paraje llamado Salgueral, término de San Martín de Trevejo, número 6494, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el punto medio de la boca Este de la trinchera, sobre filón, junto al camino de «El Salgueral», en la finca olivar de doña Rosario Navarro y paraje «El Salgueral». Desde Pp., refiriéndose al N. M., se medirán 200 metros al E. 15° N., fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al N. 15° O.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al O. 15° S.; de 3.ª a 4.ª, 400 metros al S. 15° E.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al E. 15° N., y de 5.ª a 1.ª, 100 metros al N. 15° O.; quedando cerrado el perímetro de 16 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de San Martín de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 11 de Marzo de 1942.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

867



## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unos doscientos ochenta kilogramos de jabón sintético, que estaban puestos a secar y que fueron sustraídos la noche del 15 al 16 del actual, en la fábrica de jabón que tiene Marcos Mariño Gallego, en la carretera de la estación de esta ciudad, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 39 de este año, por robo.

Dado en Plasencia, 17 de Marzo de 1942.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

886

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE GATA

#### Edicto

Confeccionados los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, referente a 31 de Diciembre de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledillo de Gata, 10 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

816

### MADRIGALEJO

Practicada la liquidación del Presupuesto de 1941, a la que se unen las cuentas de Caja y la del Patrimonio municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, pueden formularse reclamaciones contra las mismas.

Madrigalejo, 12 de Marzo de 1942. El Alcalde, Juan Corrales.

818

### ACEBO

Rectificación del Padrón municipal de Habitantes

Terminada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes correspondiente al año 1941, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Acebo a 12 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Luciano Rivero.

819

### SALORINO

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 498 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de

Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del corriente año, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

Don Casimiro Carrasco Caña, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Doña María Milagro Muguero y Muguero, idem idem idem, forastero.

Don Gregorio Carrasco Barroso, idem idem por Urbana, vecino.

Don Julián Morales Barroso, idem idem idem, Industrial.

#### Parte personal

Don Celestino Anega Duque, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Eustasio Carrasco Cilleros, idem idem idem por Urbana, vecino.

Don Felipe Domínguez Carrasco, idem idem idem por Industrial.

Don Evaristo Hernández Rodríguez, señor Cura Párroco.

Asimismo quedan expuestas al público, las listas de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y oír reclamaciones en el plazo de 7 días hábiles.

Salorino a 10 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Domingo Carrasco.

820

### GUIJO DE SANTA BARBARA

#### Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el corriente año de 1942, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes interesados, las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Guijo de Santa Barbara a 13 de Marzo de 1942.—El Presidente de la Comisión, Nicolás Pérez.

821

### SANTA ANA

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 8 del mes actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Jacinto Mayordomo Regodón, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el pueblo.

Don Francisco Figueroa Ramiro, idem idem idem, domiciliado fuera del término.

Don Sergio Regodón Alía, idem idem por Urbana, domiciliado en el pueblo.

Don Pedro Carrasco Blanco, por Industria y Comercio.

#### De la parte personal

##### Parroquia única

Don Martín Trinidad Regodón, segundo contribuyente por Rústica.

Don Jacinto Regodón Alía, idem por Urbana.

Don Antonio Simón Zaragoza, idem por Industria y Comercio.

Don Lorenzo Canelo Oliva, Cura Párroco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Ana a 16 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Diego Alvarez Cantero.

852

### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

#### Edicto

Rectificado el Padrón de habitantes de esta villa, con referencia al día 31 de Diciembre de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y formular contra el mismo, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Arroyomolinos de Montánchez, 10 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Julián Valverde.

855

### VIANDAR DE LA VERA

#### Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término, para el ejercicio corriente de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado dicho documento por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes, fundándose en hechos concretos y determinados, debiendo aportar las pruebas necesarias para su justificación.

Viandar de la Vera a 14 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

857

### VILLANUEVA DE LA VERA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada y aprobada la de esta villa, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de la Vera a 16 de Marzo de 1942.—El Alcalde, E. García.

858

### NAVACONCEJO

#### Edicto

Vocales Natos del Reparto de Utilidades de 1942

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, ha procedido a hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte Real

Jesús López García, mayor contribuyente por rústica.

Guillermo Alonso Muñoz, mayor contribuyente por urbana.

Longinos Serrano Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Gonzalo Barona Vereá, hacendado forastero.

#### Parte Personal

Germán Calle Arias, contribuyente, por rústica.

Nicolás Rodríguez Rodríguez, contribuyente por urbana.

Casimiro Moreno Acera, contribuyente por industrial.

Por la Delegación Sindical local, se ha designado para que forme par-

te de dicha Comisión a don Nicasio Tirado Torres.

Dado en Navaconcejo, 16 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Apolinar Alonso.

881 y 882

### A B A D I A

#### Repartimiento de 1941

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que durante el mismo los contribuyentes interesados presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo y tres días más, no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Abadía, 18 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Secundino García.

880

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

Habiéndose confeccionado la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al día primero de Enero del corriente año, se anuncia al público la misma, que se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones oportunas por los interesados, todo ello en armonía con las disposiciones vigentes.

Malpartida de Plasencia a 18 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Jacinto Canelo.

885

### GRANJA DE GRANADILLA

#### Anuncio

Practicada la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones por quien lo estime pertinente, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Granja de Granadilla, 15 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Juan González.

874

### A B A D I A

Rectificación del Padrón de habitantes de 1941

Confeccionado el documento arriba expresado, queda exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo, pueda ser examinado por los interesados, y presenten al efecto cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Abadía a 17 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Secundino García.

879

### TALAVERA LA VIEJA

#### Edicto

Practicada la rectificación anual de del Padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Talavera la vieja, 16 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Juan Fernández.

878